



ESTATUTOS VIGENTES
RÉDITOS EMPRESARIALES
ACTUALIZADOS 27-01-2025



Artículo 1°. Denominación. La Sociedad girará bajo la denominación social de "REDITOS EMPRESARIALES S.A." que podrá usar la sigla GRUPO REDITOS.

Artículo 2°. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales en cualquier ciudad del país o del extranjero, ciñéndose Siempre a las respectivas normas.

Artículo 3°. Duración. El término de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quinientos (2.500).

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL

Artículo. 4°. Objeto social. La sociedad podrá constituir o invertir en sociedades nacionales o extranjeras con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, cualquiera sea su objeto social, siempre y cuando éste sea lícito, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios, así como absorberlas, fusionarse o escindirse con ellas.

Así mismo, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recarga prepago de servicios de telecomunicaciones.
2. Recarga prepago de servicios públicos de energía, agua, gas y demás servicios públicos domiciliarios.
3. Recarga prepago de transporte público masivo, colectivo y de peajes.
4. Pagos y recaudos empresariales y a entidades sin ánimo de lucro.
5. Pagos y recaudos de entidades públicas, nacionales, departamentales, municipales y sus institutos y empresas. Servicios de corresponsalía bancaria.
6. Venta y distribución de boletería y recargas, para el acceso a espectáculos públicos, deportivos y de esparcimiento.
7. Recaudo de pólizas de seguro a favor de compañías de seguro o agencias de seguro.
8. Compra y venta de productos o de servicios a través de medios electrónicos (comercio electrónico, e-commerce).



9. Giros postales.
10. Servicios de mensajería urbana, regional y nacional.
11. Realización de encuestas.
12. Distribución, comercialización, venta de bienes y servicios tangibles e intangibles de manera directa o por medio de pines, recargas u otros instrumentos.
13. Venta y comercialización de publicidad, a través de medios físicos, electrónicos y audiovisuales.
14. La explotación, operación, comercialización y distribución, de juegos de suerte y azar, tales como Apuestas Permanentes y demás juegos de suerte y azar autorizados por la ley.
15. La explotación, operación, comercialización y distribución de actividades y juegos deportivos, de fuerza, habilidad o destreza y recreativos.
16. La prestación de servicios de desarrollo, implementación, estructuración, adecuación, y mercadeo de redes para la transmisión y procesamiento de datos y de otros sistemas informáticos.
17. La venta de servicios informáticos.

En Desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar, entre otras actividades, las siguientes:

1. Participar en toda clase de licitaciones para la adjudicación de contratos relacionados con el objeto social, solo o en unión temporal, o consorcio, o mediante conformación de sociedad, alianza estratégica o cualquiera otra forma válida que le permita participar en el proceso licitatorio.
2. Suscribir con los concesionarios o cualesquiera que sean las personas autorizadas, contratos de comercialización para el ejercicio o desarrollo de cualquiera de las actividades antes mencionadas.
3. Adquirir, a cualquier título, así como disponer de ellos a título oneroso, bienes muebles o inmuebles destinados a la actividad, o para poder desarrollar de mejor manera su objeto social.



4. Invertir en cualquier actividad susceptible de producir renta, con miras a mantener su patrimonio, tales como: depósitos a término; títulos valores cualesquiera que sean; invertir o constituirse socia o accionista de otras sociedades, de la misma o diferente actividad; Administrar bienes de sus Accionistas; dar en arriendo sus propios bienes muebles o inmuebles, equipos y demás y, en general, realizar cualquier acto legal encaminado a producir lucro, aunque no tenga directa relación con su objeto ni el de sus Accionistas.
5. Obtener para sí créditos con miras a financiar sus actividades y constituir las garantías respectivas, emitir bonos para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el objeto social.
6. Celebrar cualquier clase de acuerdos, actos, contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la actividad social; o para obtener lucro; o promocionar sus productos, bienes o servicios o financiar sus actividades.
7. Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, concesión de espacios y de franquicia.
8. Adquirir, a cualquier título, o producir, programas de computación, así como cualquier clase de "software", lo mismo que los equipos, maquinaria y cualesquiera otros elementos, destinados a la captura o captación, procesamiento, administración, manejo y utilización de información bancos datos relacionados con cualquiera de las actividades que conforman su objeto social.
9. Prestar servicios de asesoramiento, capacitación de personal, captura o captación, procesamiento, administración, manejo y utilización de información o bases de datos relacionados con juegos de suerte y azar, cualesquiera que sean, así como enajenar, o dar en arrendamiento, administración, franquicia de cualquiera otra manera lícita los recursos técnicos o tecnológicos, programas de computación y cualesquiera otro software, así como los equipos, maquinaria y cualesquiera otros elementos destinados a tales fines.
10. En general realizar cualesquiera actos y celebrar contratos tendientes a lograr el efectivo desarrollo de su objeto social, el mantenimiento de su patrimonio y la obtención de lucro de cualquier manera lícita.

CAPÍTULO III — CAPITAL

Artículo 5°. Capital autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000'000.000.00) dividido en MIL CUATROCIENTOS MILLONES (1.400.000.000) de acciones nominativas ordinarias por valor de Diez Pesos M.L. (\$10.00) cada una.



Artículo 6°. Capital Suscrito. El Capital Suscrito de la sociedad es de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000'000.000.00) que equivalen a MIL CUATROCIENTOS MILLONES (1.400.000.000) de acciones.

Artículo 7°. Capital pagado. El capital pagado de la sociedad es de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000'000.000.00) que equivalen a MIL CUATROCIENTOS MILLONES (1.400.000.000) de acciones.

Artículo 8°. Acciones en reserva. Las acciones representativas de la diferencia entre el capital suscrito y el autorizado quedarán en reserva y serán emitidas por la Junta Directiva cuando se considere necesario o conveniente, y este mismo organismo reglamentará la colocación respectiva.

CAPÍTULO IV - ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 9. Clase de acciones. Las acciones de la sociedad serán nominativas y tendrán el carácter de ordinarias. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá, por decisión de un número plural de accionistas que representen por lo menos el 70% de las acciones suscritas, autorizar la emisión de acciones preferenciales y sin derecho a voto. La asamblea de accionistas aprobará el reglamento respectivo con la mayoría exigida en este artículo, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva.

Artículo 10°. Indivisibilidad. Las acciones son indivisibles. Si una misma acción llegare a pertenecer a varias personas, estas deberán designar a una sola para que las represente. El albacea con tenencia de bienes será el representante de las acciones del accionista fallecido, basta su adjudicación definitiva; si son varios Albaceas y ninguno ha sido nombrado representante, deberán designar uno entre todos ellos. Si no existiere Albacea los diversos herederos deberán nombrar entre ellos un representante. En todo caso si no se nombra el representante o no hubiere acuerdo para ello, la Junta Directiva lo designará, por solicitud de cualquier interesado y su decisión será obligatoria.

Artículo 11°. Títulos. De las acciones que cada accionista posea se le expedirá un Título representativo de ellas, documentos que contendrán los elementos que la ley exija, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 401 del Código de comercio, o la norma que llegare a reemplazarla si fuese modificada, y los especiales que determine la Junta Directiva. De las acciones, suscritas y no pagadas en su totalidad se expedirá un título provisional, con la respectiva anotación. Si por cualquier circunstancia se expide un título definitivo, o sin la anotación de Ser "Provisional", a un accionista que no ha pagado en su totalidad las acciones suscritas, el accionista queda obligado a la devolución inmediata del título así expedido para que le sea reemplazado por el correspondiente; si no lo



hiciere se hará la respectiva anotación en el libro de accionistas y, para efectos de las decisiones que deban tomarse en Asamblea General de Accionistas, sólo se le tomarán en cuenta las acciones que haya pagado efectivamente. En caso de extravío o hurto del título, el Accionista deberá comunicarlo al Presidente Ejecutivo a más tardar dentro de tres (3) días desde la ocurrencia del hecho, al tiempo que deberá gestionar, dentro del mes siguiente al hecho, la cancelación y reposición del título ante las respectivas autoridades judiciales. Si no cumpliere con dichos plazos y obligación, deberá responder a la sociedad por los perjuicios que su omisión llegare a causarle.

Artículo 12°. Libro de accionistas. La Sociedad llevará un libro de accionistas en el que se registrarán los nombres de ellos, con indicación de su nacionalidad, identificación, número y clase de acciones que posee y fecha de adquisición. Se registrarán además todas las transacciones que se refieran a las acciones, transferencia de dominio sea por acto entre vivos o por causa de muerte y toda actuación que a ellas se refiera, tales como: embargos, inscripción de demanda, prendas, y cualquiera otra limitación al dominio. En cualquier caso es necesario estar inscrito en el Libro de Accionistas para que se reconozca tal calidad y para ejercer ante la sociedad los derechos de accionista.

Artículo 13°. Dirección para notificaciones. Los accionistas deberán registrar ante la Sociedad como mínimo:

1. Dirección.
2. Correo electrónico.
3. Número de teléfono fijo.
4. Número de teléfono celular.

Lo anterior para efectos de citaciones, comunicaciones y notificaciones. Será válida la notificación realizada por cualesquiera de los medios citados en los numerales 1 y 2 de este artículo. Las citaciones y comunicaciones se entenderán realizadas en la última dirección y correo electrónico informado por el accionista. Para tal fin, éste deberá informar los cambios presentados en su dirección, correo electrónico. En caso de no hacerlo se entiende que renuncian a su derecho a la citación personal para la celebración de Asambleas y a la notificación de las decisiones que se tomen. En todo caso la Sociedad misma y sus administradores quedarán exentos de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir por la ausencia de citación o de notificación, cuando el accionista omita registrar oportunamente su dirección, o dirección electrónica.



Artículo 14°. Comunicabilidad del reglamento. Es entendido que toda persona que por virtud de la ley, por suscripción de acciones, por acto entre vivos o por causa de muerte, o por cualquiera otra circunstancia, llegare a tener la calidad de accionista, quedara de inmediato sometido al presente Reglamento de la Sociedad. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

Artículo 15. Readquisición de acciones. La sociedad podrá readquirir las acciones que pretendan vender sus accionistas. Para ello la Asamblea destinará una reserva para la readquisición de acciones. Cuando no disponga de la reserva podrá hacerlo de las utilidades líquidas, con un voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. La Junta directiva, por disposición de la Asamblea tomará la decisión sobre las ofertas presentadas por los accionistas.

Las acciones a adquirir deben hallarse totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 16. Transferencia y transmisión de acciones, adjudicación de las mismas. Las acciones representativas del capital de la Sociedad son transferibles por acto entre vivos, transmisibles por causa de muerte, pueden ser objeto de adjudicación por acto de autoridad, en sucesión intestada realizada ante Notario o ante funcionario judicial, o por vía de remate.

Derecho de preferencia

Los accionistas tendrán derecho a enajenar sus acciones, para lo cual se establece el derecho de adquisición preferente en favor de los demás accionistas de la sociedad, siguiendo el siguiente procedimiento.

Procedimiento para la enajenación de acciones

El procedimiento para la cesión o enajenación de acciones será el siguiente:

Intención de enajenación de acciones

1. El accionista deberá informar al Presidente Ejecutivo de la sociedad su intención de enajenar sus acciones. En dicha comunicación, que se entiende regulada por las normas de la oferta comercial, se indicará el número de acciones a enajenar, el precio, plazo y demás condiciones de la oferta. Con todo, si en la comunicación no se informare los datos anteriores se tendrá por no presentada.



Readquisición por la sociedad

2. Al día hábil siguiente de recibida la oferta el Presidente Ejecutivo la pondrá en conocimiento al Secretario General y a la Junta Directiva, expresando las condiciones fijadas por el accionista. Este organismo deberá incluir en el orden del día de la próxima reunión este punto, para su discusión y decisión.

2.1. Si el precio y demás condiciones ofrecidas son aceptados por la Junta directiva, y existiesen las reservas para tal fin, el Presidente Ejecutivo lo comunicará al accionista oferente, al día hábil siguiente de la sesión de aprobación, en esta comunicación indicará los términos y fecha de realización de la operación, para esta fecha el oferente debe presentarse con los títulos accionarios originales.

2.2. De no aceptarse el precio o alguno de los términos de la oferta el Presidente Ejecutivo comunicará al accionista oferente quien podrá contra ofertar siguiendo el paso del numeral 1 de este artículo.

2.3. En caso de la Junta no aceptar la oferta, el Presidente Ejecutivo procederá a notificar, al día hábil siguiente a la reunión de la Junta, al Accionista oferente, tal decisión y le informará que se procederá a ofrecer a los demás accionistas, dando continuidad al derecho de preferencia.

Ofrecimiento a los accionistas

3. En cumplimiento del derecho de preferencia el Presidente Ejecutivo pondrá en conocimiento la oferta a los accionistas que aparezcan registrados en el libro de accionistas, dentro de los dos (2) días siguientes. Tal comunicación se entenderá recibida por los accionistas al día siguiente de haber sido enviada por los medios apropiados.

Aceptación de la oferta por los accionistas

4.1. Los accionistas que acepten la oferta deberán comunicarlo al Presidente Ejecutivo a más tardar quince (15) días después de la comunicación, que se entenderá hecha para todo el mismo día, expresando la cantidad de acciones que pretende adquirir. Las acciones se asignarán a prorrata de los accionistas que aceptaron, conforme a su participación accionaria.

4.2. vencido este plazo el Presidente Ejecutivo hará saber mediante escrito, enviado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, al accionista oferente, si la oferta fue aceptada y por quienes, o comunicarle que no hubo ningún interesado.



4.3. En caso de no aceptación de la oferta, total o parcial, el accionista oferente podrá realizar el procedimiento anteriormente descrito (numeral 1), como mínimo, dos (2) veces más.

4.4 Si los Accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones, se expresará en la respuesta el precio, el plazo y las condiciones a los cuales podrían ser adquiridas. Si la parte enajenante (oferente) no está de acuerdo con la contra oferta, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El oferente propondrá una terna de peritos a consideración del aceptante, para que este elija uno de los peritos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación que contenga la lista de peritos;

b. Una vez sea elegido el perito, el Presidente Ejecutivo le notificará al oferente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la elección del perito por parte del aceptante;

c. El Presidente Ejecutivo le notificará al perito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conocer la elección por parte del Aceptante;

d. Una vez se notifique el perito y acepte la designación, este tendrá treinta (30) días hábiles para rendir el informe, indicando el precio, plazo y condiciones de pago, en caso de no rendir el informe en el tiempo estipulado, se realizará nuevamente el procedimiento de elección de perito y correrán los términos estipulados en los numerales anteriores.

e. El precio, el plazo y las condiciones señalados por el perito se enmarcará dentro de los extremos planteados por los oferentes y aceptantes, y serán obligatorios para las partes.

f. La parte que no esté de acuerdo podrá solicitar la complementación o adición del dictamen pericial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo; el perito, tendrá quince (15) días hábiles para adicionar y/o complementar la pericia, actuación que se tendrá como un todo en conjunto con el dictamen pericial inicial; en todo caso, el perito determinará con la complementación o adición, el precio, plazo y condiciones de pago;

g. La decisión final del perito será obligatoria para las partes, y su forma de pago y condiciones no podrán ser discutidas nunca más en instancia judicial alguna.

Ofrecimiento a terceros

5. Después de no recibir ofrecimiento total o parcial en las tres (3) rondas previstas en este reglamento, el accionista oferente quedará en libertad de ofrecer a terceros o a accionistas.



El accionista oferente contará con un plazo de un (1) mes calendario, que se contará desde la fecha en la cual el Presidente Ejecutivo le comunicó que su tercera oferta no fue aceptada, vencido el plazo para enajenación de las acciones a terceros, esta deberá someterse nuevamente al trámite aquí establecido.

Sin perjuicio de la enajenabilidad de las acciones, se establece expresamente que la sociedad es anónima, pero de carácter cerrado, por consiguiente, se reserva el derecho admitir otros Accionistas.

El Presidente Ejecutivo o a la Junta Directiva ordenarán estudio de riesgos LA/FT de la persona natural o jurídica que se proponga, salvaguardando la empresa en cuanto su buen nombre, vinculaciones estatales, políticas u otras que afecten la reputación de la compañía.

Otras situaciones

Parágrafo 1. La Adjudicación de Acciones por vía de remate se sujetará al derecho de preferencia acá establecido, atendiendo lo señalado en el artículo 414 del Código de Comercio.

Parágrafo 2. También se sujetará a las disposiciones legales respectivas la situación del Accionista que caiga en insolvencia, cesación de pagos o proponga proceso concordatario.

Parágrafo 3. En todos los eventos de este artículo ---i) cuando se menciona Perito, deberá ser una Banca de Inversión de reconocida experiencia y solvencia económica en el mercado colombiano; ---ii) los gastos del peritazgo serán asumidos por ambas partes en partes iguales; y ---iii) si por alguna circunstancia no se puede elegir el perito, éste será designado por la Junta Directiva de la compañía.

Artículo 17. Exclusión del derecho de preferencia. El derecho de preferencia no obliga en los siguientes casos:

1. Cuando la enajenación pretenda hacerse en favor de sociedad subsidiaria o filial de la compañía cuyas acciones se desea ceder.
2. Cuando la enajenación sea producto de una fusión, absorción o escisión.
3. Cuando se trate de la adjudicación de las acciones a sus respectivos accionistas, en caso de liquidación de una sociedad accionista de la Compañía.
4. Cuando se trate de cesión, adjudicación, o cualquiera otra clase de negociación, entre una sociedad accionista y sus propios accionistas respecto de las acciones que aquella posea en la compañía.



5. Cuando la Sociedad misma readquiera las acciones.
6. Cuando la cesión se haga a empresa unipersonal del accionista.
7. Cuando la cesión se haga a una sociedad en que el accionista, o con su cónyuge e hijos, posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o, en todo caso, cuando la sociedad sea considerada de familia.
8. Cuando la cesión se haga a su cónyuge o a sus hijos.
9. Cuando se trate de adjudicación en sucesión testada o intestada, disolución y liquidación de sociedad conyugal.
10. Cuando se incremente el capital de la compañía.
11. Así mismo, la asamblea, con voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) del capital suscrito, podrá autorizar la libre enajenación de acciones.

Artículo 18. Negociabilidad de las acciones. Las acciones podrán ser enajenadas mediante el solo acuerdo de cedente y cesionario y el endoso y entrega del título respectivo, pero para que, al nuevo accionista se le reconozcan en la sociedad sus derechos como tal se requiere de su inscripción en el libro de Accionistas, para lo cual el antiguo título deberá ser entregado para cancelación y se le expedirá uno nuevo título.

Parágrafo 1°. No se expedirá nuevo título sin que el antiguo o el endosado para la cesión, según el caso, sea devuelto para su cancelación.

La enajenación de Acciones cuyo valor no haya sido íntegramente pagado conllevará la inmediata obligación de pagar el saldo restante antes de proceder al registro del nuevo Accionista.

Ninguna inscripción de nuevo Accionista se hará sin la devolución del título representativo de las acciones y mientras tal actuación no se lleve a cabo, las obligaciones y derechos de Accionista se mantendrán en cabeza del enajenante.

En caso de extravío o hurto del título, deberá procederse como lo dispone la parte última del Artículo 11°.

En todo caso, para proceder a la cancelación de quien transfiere o trasmite el derecho de Accionista y al registro e inscripción de nuevos Accionistas, sea cual sea el título y el modo por los que adquiere las acciones, el antiguo accionista o



cedente, según el caso, deberá estar a paz y salvo con la sociedad por todo concepto, a menos que el adquirente, cesionario o adjudicatario, según el caso, asuma las obligaciones y constituya garantía real a favor de la sociedad, por las deudas insolutas del Accionista de quien deviene su derecho.

Parágrafo 2°. En todo caso la calidad de Accionista de la sociedad sólo se adquiere después de que se haya efectuado el respectivo registro en el libro de accionistas.

Artículo 19. Gravámenes y demás limitaciones al dominio. Toda medida de gravamen que recaiga sobre las acciones o limitaciones al dominio, sean constituidos por voluntad del Accionista o por decisión de autoridad, deberán registrarse en el Libro de Accionistas. En el caso de las constituidas por el mismo Accionista, este deberá indicar los derechos que confiere y los que se reserva. En el caso de ser decretados por autoridad, estará a lo que esta determine. Mientras no se prive expresamente al Accionista de sus derechos de tal, continuará gozando de ellos.

Artículo 20°. Los accionistas podrán hacerse representar ante la sociedad y sus organismos mediante apoderados especiales o generales, observando para ello las normas propias del mandato y otorgando los respectivos poderes, con las indicaciones respectivas. Los poderes especiales se agotarán en la actuación para la cual se otorgaron y, en cuanto a los generales, surtirán sus efectos mientras no se comuniquen a la Sociedad o sus organismos la revocación, hecha en la misma forma como se confirió. La simple actuación directa ante la sociedad, del accionista que hubiese otorgado un poder general, no constituye por sí revocatoria del poder, pero es entendido que al hacerlo excluye al apoderado o mandatario en la respectiva actuación. En la Asamblea General de Accionistas ningún empleado o administrador de la sociedad podrá representar acciones diferentes de las propias.

Artículo 21°. Obligaciones de los accionistas. Se establecen las siguientes obligaciones especiales de los Accionistas:

1. Cumplir estrictamente las obligaciones legales o estatutarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas, en especial las de contenido económico, tales como aportes que deban pagarse, deudas por cualquier concepto y cuotas de sostenimiento que se establezcan.
2. Cumplir las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

Artículo 22°. Derechos de los accionistas. Los accionistas de la sociedad, por el Solo hecho de serlo, tienen los siguientes derechos:



1. Participar, con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones que se tomen en la Asamblea de Accionistas, salvo las prohibiciones legales establecidas para empleados y administradores.
2. Participar de los beneficios sociales mediante la repartición de utilidades, según lo que Se disponga en los estatutos en la ley.
3. Enajenar las acciones, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en los estatutos y de acuerdo con lo establecido en la ley.
4. Revisar los libros y documentación de la Sociedad en que se contenga la información financiera, a partir del momento de citación a la Asamblea ordinaria de Accionistas y hasta su celebración, o durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, si para entonces aquella no se hubiese convocado.
5. Recibir una parte, proporcional a su aporte, de los activos líquidos partibles al ser liquidada la sociedad, una vez sea cubierto en su totalidad el pasivo social, tanto interno como externo.
6. Suscribir, a prorrata del porcentaje de acciones que posea, las acciones en reserva que sean liberadas, o cuando se decreta aumento de capital, o cuando la sociedad proponga enajenar acciones readquiridas, o para la adquisición de acciones que se ofrecen por parte de otro accionista o en ventas forzadas.
7. Hacerse representar, mediante poder debidamente otorgado, en las asambleas de accionistas, salvo las restricciones legales.

Artículo 23°. (Reservado).

CAPITULO V- ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. Para los fines de su dirección, administración y representación, la Compañía tiene los siguientes órganos:

- a). Asamblea de Accionistas;
- b). Junta Directiva;
- c). Presidente Ejecutivo;

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que determinan los presentes estatutos, con arreglo a las normas especiales aquí expresadas, y a las disposiciones legales.



TÍTULO 1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 25°. Asamblea general de accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de administración de la sociedad. Está conformada por los Accionistas, reunidos de conformidad con el quórum que para cada caso se exija, y en las condiciones estipuladas en estos estatutos. A ella están reservadas en forma exclusiva las funciones de reformar estatutos sociales. Es también función suya la de elegir a la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

Artículo 26°. Funciones de la asamblea general de accionistas. Son funciones de la Asamblea:

1. En forma exclusiva, estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
2. Crear o incrementar las reservas que, fuera de lo legal, admite el ordenamiento jurídico colombiano y las ocasionales y su destinación, que considere necesarias o convenientes.
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, y cualquier otro funcionario, así como la de los liquidadores.
4. Elegir, para periodos de dos (2) años, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y removerlos libremente.
5. Elegir, para períodos de dos (2) años, al Revisor Fiscal principal y Suplente, y removerlos libremente.
6. Determinar el régimen de dividendos o utilidades en cuanto al monto, forma y plazos para el pago.
7. Aprobar la reserva de readquisición de acciones.
8. Autorizar la Celebración de proceso de reorganización empresarial con los acreedores de la sociedad.
9. Ordenar las acciones judiciales o las investigaciones que sean necesarias contra los miembros de la Junta Directiva o los Administradores, liquidadores o contralores, por incumplimiento de sus obligaciones, extralimitación de las mismas o actuaciones delictivas o fraudulentas, o cualquier actuación que menoscabe el patrimonio de la sociedad.
10. Estudiar y aprobar la disolución, fusión, transformación o escisión de la sociedad.



11. Resolver todo lo relativo a la admisión o no de nuevos accionistas, así como su retiro o exclusión.

12. Fijar las normas para la liquidación de la sociedad, así como nombrar y remover libremente los liquidadores, determinar sus facultades y fijar Su remuneración y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

13. En el caso de liquidación de la sociedad, decidir sobre la adjudicación de bienes en especie, así como fijar sus valores y la forma de adjudicación. Igualmente, decidir lo que estime pertinente cuando, de acuerdo con el informe rendido por el Liquidador, los activos de la sociedad no fueren suficientes para cubrir el pasivo.

14. Autorizar la emisión de bonos.

15. En general, adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos, el interés de la Sociedad y el común de los accionistas.

16. Autorizar al representante legal cuando actúe como accionista único en sociedades subordinadas, que lleven a cabo la ejecución u operación de contratos de “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE”, en los siguientes asuntos:

1. Enajenación, transferencia o cesión de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, a cualquier título, incluyendo pero sin limitarse aquellas enajenaciones que se deriven de procesos de fusión o escisión.
2. Disolución y liquidación.
3. La terminación, suspensión, cesión o negociación a cualquier título, así como la imposición de algún gravamen de cualquier tipo que recaiga sobre los contratos de “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE”.
4. Los acuerdos que impliquen cualquier tipo de reorganización empresarial, transformación, fusión o escisión.

Parágrafo. Asistencia a la asamblea general. Los accionistas se obligan a asistir a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, personalmente o por medio de representante o delegado. La inasistencia acarreará para el Accionista el sometimiento a las decisiones que se tomen con el lleno de los requisitos legales o estatutarios.



Artículo 27°. Reuniones Ordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en la sede social, o en cualquier lugar previamente definido dentro del domicilio principal, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en cada año calendario se tendrán dos ejercicios sociales, el primero, de Enero 1° a Junio 30 y el segundo, de Julio 1° a Diciembre 31, ambas reuniones por convocatoria de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo, con el objetivo de examinar la situación de la sociedad, designar las personas cuyo nombramiento les corresponde y demás funciones de su elección, determinar las directrices de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades.

Parágrafo 1°. Reunión por derecho propio. Si terminado el plazo de tres meses para la realización de cada asamblea y esta no se llevare a cabo por cualquier razón diferente a falta de quorum, se reunirá por derecho propio el primer día del mes siguiente, esto es; en abril u octubre, a las 10.00 AM en la sede de la sociedad será quorum válido para deliberar y decidir, cualquier número plural de (no está en los estatutos) accionistas que representen, al menos el treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas de la sociedad.

Parágrafo 2°. Reuniones de segunda convocatoria. Cuando convocada una asamblea, esta no se realizare por carecer del quorum necesario, se dejará constancia del hecho y de inmediato se citará a una siguiente, que deberá realizarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) y en ella las decisiones se tomarán con cualquier número plural de accionistas que representen al menos el treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas de la sociedad.

Parágrafo 3°. Reuniones sin convocatoria. No obstante, lo expresado anteriormente, la Asamblea General de Accionistas se reunirá válidamente cualquier día, en cualquier lugar y sin convocatoria previa, cuando estén representadas la totalidad de acciones suscritas. Igualmente serán válidas las reuniones no presenciales, celebradas de conformidad con la ley, siempre y cuando el medio empleado garantice la conservación de prueba de los temas debatidos y decididos y pueda establecerse fehacientemente la forma y sentido de la votación de cada uno de los accionistas participantes.

Artículo 28°. Reuniones extraordinarias. La Asamblea General de accionistas se reunirá además extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan por convocatoria del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a solicitud de un número de accionistas que represente cuando menos el 10% de las acciones suscritas.



Artículo 29. Convocatoria. La Convocatoria a las Asamblea siempre se hará mediante escrito de carácter privado. Cuando se trate de las reuniones ordinarias, o para aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la citación se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación. Para el cómputo de estos lapsos se descontarán el día en que se comunique la convocatoria y el de la sesión. La convocatoria se hará por uno cualquiera de estos medios, que se aplicará en forma alternativa:

- a) Por notificación personal.
- b) Mediante escrito enviado a la última dirección que el asociado tenga registrada en la compañía.
- c) Por medio de Fax, al número que para el efecto se tenga conocido en la compañía.
- d) Mediante comunicación enviada por correo electrónico, si se cuenta con dirección electrónica registrada.

Cualquiera que sea el medio usado, se dejará constancia del envío de la respectiva comunicación. En todo caso, siempre se entenderá surtida la convocatoria cuando esta se hiciere por escrito enviado a la dirección registrada por el Accionista. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se indicarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, y la Asamblea no podrá ocuparse de otros asuntos, pero por decisión de quienes representen la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión, podrá la Asamblea ocuparse de otros temas, una vez agotado el respectivo orden del día.

Artículo 30°. Quorum deliberatorio. La Asamblea General de Accionistas sesionara y deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas.

Artículo 31°. Quorum decisorio ordinario. En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea en la compañía, sin restricción alguna; sin embargo, cada accionista tendrá que votar en un mismo sentido respecto de todas las acciones que posea, es decir, no puede utilizar parte de sus acciones para votar en forma positiva y otra parte para votar en forma negativa. Si tal cosa llegare a ocurrir, después de advertido, el accionista insiste en votar de esa manera, sus votos se considerarán nulos. Todas las decisiones, sea cual fuere su alcance o naturaleza, excepto aquellas que por disposición legal o estatutaria requieran una mayoría decisoria superior,



se adoptaran con los votos favorables de un número plural de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas.

Artículo 32°. Presidencia. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de este, por los demás miembros principales, en su orden y a falta de estos por los suplentes, en su orden. Con todo, la Asamblea podrá designar a cualquier persona, de acuerdo con el quórum previsto en estos estatutos.

Artículo 33°. Actas. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de accionistas se dejará constancia en actas, aprobadas por la misma o por una comisión que se nombre para el efecto, y firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 34°. Obligación de las decisiones. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas, con el número de votos requeridos para su aprobación, tendrán carácter obligatorio para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, siempre que tengan el carácter de general y se ajusten a la ley y a los presentes estatutos.

Artículo 35°. Decisiones empatadas. Cuando hubiere empate en una votación, se repetirá y si otra vez resultare empatada, se entenderá que la propuesta fue negada.

Artículo 36° (Reservado).

TÍTULO 2- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37°. Composición. Estará conformada por cinco (5) miembros principales y Cinco (5) suplentes, que serán personales, elegidos mediante el sistema de cociente electoral, de planchas que previamente serán inscritas.

El Presidente y Secretario de la Junta serán elegidos por esta misma, y podrán ser removidos en cualquier momento. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para lograr, en cualquier caso, que la sociedad cumpla los fines para la cual fue constituida.

El Presidente Ejecutivo de la sociedad deberá concurrir a todas las reuniones de la Junta Directiva, previa notificación. Los suplentes solo pueden actuar en ausencia del principal o por invitación de la junta directiva. Con todo, para tratar asuntos que se consideren de mayor importancia o trascendencia para la



Sociedad, podrá citarse a la totalidad de los miembros. Se entenderá faltar temporalmente un miembro cuando se halle fuera del Municipio donde se celebra la reunión, pero dentro del territorio nacional, o por hallarse enfermo o incapacitado de tal manera que le sea imposible desplazarse al sitio de reunión; y faltar de manera absoluta cuando haya fallecido, se encuentre fuera del territorio nacional, se desconozca su paradero o se le haya declarado en interdicción.

Parágrafo. La Junta Directiva designada por la Asamblea de Accionistas, será también la Junta Directiva de la sociedad subordinada REDIAPUESTAS S.A.S o de cualquier otra sociedad que lleve a cabo la ejecución u operación de contratos de “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

Artículo 38°. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá, por derecho propio, por lo menos una vez cada mes; dichas reuniones tendrán el carácter de ordinarias. Así mismo podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma determine o cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales.

También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la Ley.

La convocatoria a las reuniones de junta directiva deberá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria.

Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea ó sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También serán válidas todas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito.

Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Secretario General informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto.

Parágrafo. Quorum. La Junta Directiva tomará decisiones con la mayoría de los miembros que conforman la Junta Directiva.



Artículo 39°. Funciones de la Junta Directiva. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato de la Asamblea General de Accionistas para administrar la sociedad, y tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato, comprendido dentro del objeto social, y que se cumplan las decisiones necesarias para que la sociedad realice sus fines, así como para asegurar el recaudo de las sumas de dinero que deban pagársele o exigir el cumplimiento de las obligaciones que cualquier persona tenga respecto de la Sociedad. De manera especial, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y demás representantes legales, al Secretario General y al Auditor. De igual manera fijará sus remuneraciones.
2. Aprobar la constitución o la inversión en sociedades nacionales o extranjeras con o sin el carácter de filiales, subsidiarias, cualquiera sea su objeto social, siempre y cuando éste sea lícito, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios; así como la creación de sucursales.
3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, cuando sea necesario o urgente, o cuando lo solicite un número plural de asociados que represente al menos la cuarta (1/4) parte del capital pagado.
4. Aprobar la estructura orgánica de la sociedad en cuanto a cargos se refiere.
5. Inspeccionar, cuando a bien lo tenga, por sí misma o mediante comisión formada por una o varias personas, los libros, documentos, activos, oficinas, establecimientos, sucursales, agencias y establecimientos de la sociedad.
6. Dictar el reglamento de colocación de acciones en reserva, así como las que hayan sido readquiridas por la sociedad.
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de la situación económica y financiera de la sociedad, una vez finalizado cada ejercicio.
8. Darse y aprobar su propio reglamento.
9. Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo, aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias y asegurar su efectivo cumplimiento.
10. Conocer, apreciar y decidir sobre las infracciones cometidas por los Accionistas.



11. Aplicar el régimen disciplinario aprobado por la Asamblea General de Accionistas.
12. Resolver sobre licencias solicitadas por los ejecutivos que estén a su cargo, y sobre su renuncia.
13. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía, cuando sea mayor a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
14. Conformar y reglamentar como mínimo los Comités, de Auditoría, de Gobierno Corporativo y Comité de Nombramiento y Remuneraciones establecidos en estos estatutos.
15. Interpretar las normas de los estatutos y decisiones tomadas por los órganos directivos de la sociedad, que den lugar a controversia, fijando su sentido y alcance mientras Se reúne la Asamblea General de Accionistas y decide al respecto.
16. Adoptar los planes, programas y presupuestos anuales, así como aprobar los mismos, para el desarrollo de las operaciones sociales.
17. Reglamentar y elaborar el prospecto de emisión de bonos de conformidad a lo establecido en la ley y los estatutos.
18. Fijar las políticas de la Sociedad, en todos los órdenes, especialmente en materias financiera, económica, Comercial, laboral y Social.
19. Las demás que le confieran los estatutos o la ley, y las que expresamente le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas para cada caso particular.
20. Autorizar al Presidente Ejecutivo cuando actúe como accionista único en sociedades subordinadas, que lleven a cabo la ejecución u operación de contratos de “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE”, en los siguientes asuntos:
 1. Reforma de estatutos societarios.
 2. Cualquier incremento del capital social, emisión de nuevas acciones, cuotas sociales o partes de interés social.



3. La readquisición de acciones, reembolsos o disminución del capital social.
4. Gravámenes y/o garantías de cualquier tipo sobre las acciones cuotas sociales o partes de interés social.
5. Autorizar al presidente ejecutivo la aprobación de estados financieros y el proyecto y distribución de utilidades.

Parágrafo. Obligatoriedad de las decisiones. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, en tanto tengan relación con sus funciones y se adopten con el número de votos requerido para su aprobación, o cuando se trate de decisiones tomadas con base en previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, serán obligatorias para todos los accionistas, siempre que sean de carácter general y se ajusten a la ley y a los presentes estatutos.

TÍTULO 3 — PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 40. La administración y la gestión de los negocios societarios están a cargo del Presidente Ejecutivo.

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo y de los representantes legales judicial y asuntos comerciales. Estos dos últimos quienes actuaran acordes con la estrategia y lineamientos fijados por el Presidente Ejecutivo.

Son funciones del Presidente:

1. Es el encargado de avalar proyectos, establecer objetivos, metas, políticas y planes globales para el crecimiento de la empresa o grupo empresarial.
2. Controlar y dirigir las actividades generales y medulares de la empresa o grupo empresarial.
3. Gestionar el desarrollo del objeto social de la sociedad, de sus filiales y subsidiarias.
4. Acatar, difundir y hacer cumplir el código del buen gobierno.
5. Citar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
6. Trasladar a los accionistas las ofertas de cesión de acciones que haga cada uno de ellos, con la debida oportunidad.



7. Presentar a la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial, un informe especial que comprenderá, además, las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante o sus filiales o subsidiarias.
8. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y ejecutar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.
9. Nombrar y remover los funcionarios cuyo nombramiento le corresponda, de acuerdo con las funciones específicas asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.
10. Podrá establecer funciones, instrucciones a los otros Representantes Legales dentro del marco legal y estatutario.
11. Representar a la sociedad ante todas las personas naturales y jurídicas y ante las autoridades, sean de carácter administrativo, judicial, o de cualquiera otra índole, pero podrá delegar la representación para efectos judiciales según lo antes expresado.
12. Atender, judicial o administrativamente cualquiera otra persona o autoridad, todos los trámites y procesos en que la sociedad sea parte, como demandante o demandada, o como parte activa o pasiva, según el caso, o en los que deba o sea conveniente intervenir como tercero, coadyuvante o litisconsorte.
13. Acatar, el código del buen gobierno.
14. Avalar y suscribir todos los actos y contratos que correspondan con el giro ordinario de los negocios o que sean convenientes para la Sociedad hasta cuantía de Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. Para los que superen este monto deberá contar con autorización de la Junta Directiva. Con todo, podrá actuar sin limitación alguna respecto de cuantía y tiempo para efectos de participar, en nombre de la sociedad en cualquier clase de Licitación Pública o Privada, o mediante contratación directa, cuando se trate de adjudicación de contrato de concesión, o explotación u operación de juegos de suerte y azar, en especial las apuestas permanentes, en cuyos casos podrá presentar propuesta, suscribir el contrato con la entidad o autoridad correspondiente; gestionar el otorgamiento de las licencias respectivas y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para el efecto; comprometer el patrimonio de la sociedad sin restricción de la cuantía para el otorgamiento de las garantías que sean necesarias para el contrato de concesión o de operación y explotación de los juegos de suerte y azar, suscribiendo los respectivos contratos de seguro; suscribir escrituras públicas en caso de que sean necesarias para solemnizar los actos y/o contratos correspondientes y, en general, actuar sin restricción en todo



cuanto tenga que ver con la participación en las Licitaciones antes señaladas, ya sea en forma directa o indirecta.

15. Suscribir con los entes respectivos, con las entidades administradoras o con las autoridades correspondientes, los contratos de concesión o de explotación y operación de los juegos de suerte y azar que constituyen Su objeto Social y gestionar el otorgamiento de las licencias respectivas.

16. Hacer las reclamaciones que sean del caso, ante las respectivas autoridades, por las controversias que se presenten en relación con los contratos con ellas celebrados.

17. Las demás funciones que, siendo delegables, le asignen la Junta Directiva.

Parágrafo: Ante las ausencias absolutas, temporales o accidentales, las funciones del presidente serán ejercidas por los Representantes legales Judicial y de asuntos comerciales, quienes serán sus suplentes en el orden que determine la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El Presidente Ejecutivo de la sociedad o sus suplentes, deberá solicitar la autorización previa y escrita de la Junta Directiva para realizar las siguientes actuaciones a nombre y en representación de las sociedades subordinadas, que lleven a cabo la ejecución u operación de contratos de “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE”, en los siguientes asuntos:

1. Reforma de estatutos societarios.
2. Cualquier incremento del capital social, emisión de nuevas acciones, cuotas sociales o partes de interés social.
3. La readquisición de acciones, reembolsos o disminución del capital social.
4. Gravámenes y/o garantías de cualquier tipo sobre las acciones cuotas sociales o partes de interés social.

Parágrafo 3. El Presidente Ejecutivo de la sociedad o sus suplentes, deberá solicitar la autorización previa y escrita de la Asamblea de Accionistas para realizar las siguientes actuaciones a nombre y en representación de las sociedades subordinadas, que lleven a cabo la ejecución u operación de contratos de “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE”, en los siguientes asuntos:

1. Enajenación, transferencia o cesión de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, a cualquier título, incluyendo pero sin limitarse aquellas enajenaciones que se deriven de procesos de fusión o escisión.
2. Disolución y liquidación.



3. La terminación, suspensión, cesión o negociación a cualquier título, así como la imposición de algún gravamen de cualquier tipo que recaiga sobre los contratos de "OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE".
4. Los acuerdos que impliquen cualquier tipo de reorganización empresarial, transformación, fusión o escisión.

Artículo 41. Otros representantes. De manera simultánea con el Presidente Ejecutivo, la representación legal será ejercida en forma conjunta o separada por el Representante Legal para asuntos Comerciales y el Representante Legal para asuntos Judiciales, quienes además, en el orden que determine la Junta Directiva, serán suplentes del Presidente Ejecutivo, y reemplazarán a éste en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en asunto determinado. A falta de representantes legales judiciales o de asuntos comerciales, serán suplentes los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos.

EL Representante Legal Judicial tendrá un Suplente, quien reemplazará a aquel en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 1. Para efectos de ejercer la representación legal Judicial o de Asuntos Comerciales, tendrán las limitaciones fijadas en estos estatutos y en especial no podrán realizar actos o contratos que excedan de ciento cincuenta (150) veces el valor del salario mínimo legal/mensual vigente al momento de la operación.

Parágrafo 2. Atribuciones del representante legal judicial. Además de las funciones establecidas en estos estatutos, el Representante Legal Judicial tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Formular, en nombre de la sociedad, cualquier clase de demanda ante las autoridades judiciales o administrativas, en cualquier lugar del país, respecto de cualquier persona natural o jurídica, cualquier clase de acción o pretensión ya sea derivada de un contrato o de un hecho o acto jurídico del cual se deduzca responsabilidad.
2. Representar a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo que se formule en contra de ella.
3. Hacerse parte, en nombre de la sociedad, en cualquier clase de proceso judicial o administrativo en que se involucre a la misma.



4. Asistir en representación de la Sociedad a toda clase de, conciliaciones de carácter judicial, y a las extrajudiciales de carácter obligatorio; y facultativamente a las no obligatorias y, dentro de ellas, proponer fórmulas de arreglo cuando se considere pertinente o necesario. Podrá en ejercicio de sus funciones comprometer a la sociedad hasta el monto de cien (100) SMMLV. Cuando su actuación requiera superar dicho monto, podrá el representante legal de la sociedad por documento privado, autorizarlo hasta el monto de sus atribuciones.
5. Conciliar o transigir de conformidad con sus atribuciones en los asuntos, procesos, trámites o actuaciones en que deba intervenir, así como renunciar o desistir.
6. Asistir en representación de la sociedad a los interrogatorios a que se cite al representante legal y absolver los mismos.
7. Otorgar, cuando sea conveniente o necesario, poderes generales o especiales, así como revocarlos.
8. En general, actuar en nombre y representación de la sociedad en todos los asuntos de carácter judicial o administrativos, en todos los niveles de la estructura judicial o administrativa, y en todos y cada uno de los actos, actuaciones o diligencias que cada trámite conlleve, y en todos los casos o asuntos de la misma índole que sean de interés o convengan a la sociedad, o cuando se trate de hacer respetar o defender sus derechos, y participar en todos los procesos, trámites, actos o actuaciones, con miras a asegurar que en todo momento la sociedad se encuentre debidamente representada judicialmente.

TÍTULO 4. SECRETARIO GENERAL

Artículo 42. Nombramiento y Funciones. La Compañía tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva.

Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Organizar y velar por la custodia y conservación de los libros y documentos de orden societario de la compañía y sus subordinadas.
2. Llevar, conforme a la ley, los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía y sus subordinadas.



3. Asegurar de conformidad con las normas legales y estatutarias la expedición de títulos, la inscripción de actos o documentos en el libro de Registro de Acciones y la refrendación de los títulos accionarios de la compañía y sus subordinadas.
4. Trasladar a los accionistas las ofertas de cesión de acciones que haga cada uno de ellos, con la debida oportunidad.
5. Planear, dirigir, orientar, de conformidad con las normas legales y estatutarias, la asesoría y el soporte legal en los temas de orden societario de la compañía y sus subordinadas.
6. Gestionar ante la Junta Directiva y la Administración, las solicitudes y reclamaciones que realicen los accionistas de la compañía.
7. Gestionar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.

CAPÍTULO VI — REVISORÍA FISCAL

Artículo 43°. Revisoría Fiscal — Nombramiento. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, pero podrá Ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier momento por dicha Asamblea y en su nombramiento y remoción se tendrán en cuenta las incompatibilidades establecidas en el artículo 205 del código de Comercio, y los requisitos contemplados en el artículo 15 del mismo Ordenamiento.

Artículo 44°. Funciones del Revisor Fiscal. Además de las que le correspondan, según la ley, tendrá las siguientes:

1. Suscribir los Estados Financieros, tanto de propósito general individual, como de propósito general consolidado, según el caso, así como hacerles las anotaciones y dictámenes correspondientes y dar fe, con su firma, de la autenticidad de los mismos.
2. Cerciorarse de que todas las operaciones que realice la sociedad y, especialmente en cuanto a los estados financieros, cumplan con las disposiciones legales.
3. Informar por escrito, de forma inmediata, a los organismos directivos o de administración, de cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de la información financiera y contable, o en el desarrollo de las Operaciones Sociales o causada o provocada por cualquiera de los funcionarios.



4. Hacer las recomendaciones del caso en cuanto al adecuado manejo de la información financiera y contable de la sociedad, de la realización de sus operaciones y de la destinación de sus ingresos.
5. Velar por la adecuada destinación o inversión de los ingresos de la sociedad y de su presupuesto de gastos.
6. Colaborar con las entidades de vigilancia y control, rendir oportunamente los informes que sean exigidos por ellas y atender personalmente los asuntos en caso de requerimientos, intervención, visitas o inspecciones por parte de aquellas.
7. En general, cumplir con las demás atribuciones que le señalen en las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo, así como las que sean propias de su cargo.

CAPÍTULO VII - DERECHO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 45 INSPECCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS: Los accionistas tendrán derecho a inspeccionar los estados financieros, así como sus anexos y todas las cuentas que sean parte de ellos, y demás libros y documentos de la sociedad, dentro de los quince días hábiles previos a la celebración de la Asamblea Ordinaria. En los demás casos, solo procederá tal inspección por orden de autoridad, siempre y cuando hubiere temor fundado de que los libros no se están llevando de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas. Con todo, la Asamblea General de Accionistas, atendiendo el quórum respectivo, podrá ordenar auditorías o revisiones de los libros y las operaciones de la sociedad cuando tuviese temor fundado de que existen irregularidades en los mismos o se presenten hechos que menoscaben el patrimonio de la Sociedad.

Los accionistas deberán mantener toda la información a la que tengan acceso en absoluta confidencialidad y sólo podrán usarla para su propia ilustración con miras a ejercer su derecho al voto en las deliberaciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, para lo cual se ceñirán a lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio del derecho de inspección de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN POR INTERMEDIO DE APODERADO. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección directamente o por intermedio de apoderado debidamente facultado para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El poder para ejercer el derecho de inspección será otorgado por el accionista por escrito con la indicación expresa de la gestión encargada.

PARÁGRAFO TERCERO. El poder será exigido por la Administración o la persona responsable de atender el derecho de inspección, en su caso, como requisito previo para permitir al apoderado el acceso a los documentos.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se trate de accionistas que ostenten la naturaleza de persona jurídica, el poder deberá ser conferido por su representante legal o quien haga sus veces, condición que el apoderado deberá acreditar ante la Administración presentando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionista o el documento que haga sus veces en la respectiva jurisdicción.



PARÁGRAFO QUINTO. ATENCIÓN DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección será atendido por el Secretario de la sociedad y/o por la persona que para el efecto disponga la Administración en las oficinas del domicilio principal de la sociedad y dentro de las horas hábiles.

PARÁGRAFO SEXTO. El secretario de la sociedad y/o la persona dispuesta por la Administración para atender el derecho de inspección será responsable de custodiar los documentos, libros y papeles de la sociedad que hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. ENTREVISTAS. El ejercicio del derecho de inspección se limitará al examen o escudriño de la información y los documentos que deban ser puestos a disposición de los Accionistas conforme a la ley, ante la presencia del secretario de la Sociedad y/o de la persona dispuesta por la Administración para atender el derecho de inspección.

PARÁGRAFO OCTAVO. Sólo con autorización previa, expresa y por escrito de la Junta Directiva, los accionistas, sus apoderados, sus representantes y sus acompañantes podrán entablar, por cualquier medio, comunicación, conversación o entrevista con empleados, funcionarios, directivos, administradores o asesores de la sociedad, así como formularles preguntas o requerimientos durante el ejercicio del derecho de inspección y con ocasión del mismo. Lo anterior no obsta para que las dudas o inquietudes que se presenten sean formuladas por escrito por los Accionistas que están haciendo uso del derecho de inspección, dirigido a la persona encargada de atenderlo, quien procederá a responder dichas preguntas igualmente por escrito, incorporando la respuesta dada en el paquete de información que está a disposición de todos los Accionistas para el ejercicio del derecho de inspección, siempre y cuando la información solicitada cumpla con las condiciones indicadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO NOVENO. ALCANCE TEMPORAL Y MATERIAL DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección se circunscribe material y temporalmente a los documentos que tengan relación directa con los asuntos propios de la reunión ordinaria del ejercicio respecto del cual se van a considerar los estados financieros por parte de la Asamblea General de Accionistas, en consecuencia, la Administración pondrá a disposición de los accionistas la información relativa al último ejercicio, es decir los libros y papeles de la sociedad que correspondan al período contable a considerar.

PARÁGRAFO DÉCIMO. No será objeto de inspección por parte de los Accionistas.

1. La información o los documentos relativos a ejercicios anteriores al que es objeto de la reunión ordinaria.
2. Los documentos que la ley y las autoridades competentes hayan definido como no comprendidos dentro del derecho de inspección.
3. La información o los documentos que versen sobre secretos industriales de la sociedad.
4. La información o los documentos que contengan datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.
5. Los contratos, acuerdos y demás documentos que contengan cláusulas de confidencialidad o que estén cubiertos por compromisos de confidencialidad que le impidan a la sociedad revelar su contenido a terceros.
6. Tampoco será objeto de examen por parte de los Accionistas la información personal e individual de funcionarios, empleados, clientes y proveedores de la sociedad que pueda ser considerada como dato personal a la luz de lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución Nacional y 4 literal c) de la Ley 1581 de 2012 y las normas que los modifiquen.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. GRABACIÓN DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. En aras de garantizar la seguridad de los documentos puestos a disposición de los Accionistas, la Administración podrá disponer el registro audiovisual permanente durante los días que dure el derecho de inspección, dicha grabación no será susceptible de ser entregada a los accionistas.

PARÁGRAFO DUODÉCIMO. PROHIBICIÓN DE COPIAS. El derecho del Accionista se contrae a examinar o inspeccionar los documentos sujetos a revisión, en consecuencia, no podrá solicitar copias físicas o virtuales de la información sujeta a inspección como fotografías, videos, fotocopias o cualquier tipo de medio de reproducción de dicha información.



PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO. Todo lo descrito en este artículo y sus párrafos aplicará de igual forma en los casos de fusiones, escisiones, transformaciones o cualquier otro evento en el que haya lugar a ejercer el derecho de inspección.

CAPITULO VIII- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ACCIONISTA

Artículo 46°. Responsabilidad patrimonial de los accionistas. Los Accionistas serán patrimonialmente responsables ante la sociedad y los otros accionistas por cualquier acto que menoscabe el patrimonio de estos o de aquella. Si de una actuación u omisión de un accionista, de la cual él deba responder personalmente en forma exclusiva, resultare la sociedad accionada judicialmente, o se viere en la obligación de sufragar costo alguno por vía extrajudicial, el Accionista deberá cubrir a la sociedad todos los gastos en que ella incurra y todas las sumas de dinero que llegare a pagar. Para la repetición de lo pagado, bastará presentar al Accionista la cuenta de cobro, con copia de los respectivos soportes, la que, una vez formulada, deberá ser pagada en el plazo improrrogable de un (1) mes, todo ello respetando el debido proceso. Para tales casos el accionista se compromete a responder en forma personal e ilimitada; en los demás casos, su responsabilidad se limita a su aporte.

CAPITULO IX - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47°. Disolución. La sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causas señaladas en la ley y las que determine la Asamblea General de Accionistas, en su respectivo momento, aprobadas por un número plural que represente al menos el setenta por ciento (70%) del capital suscrito.

Artículo 48°. Liquidación. Además de las disposiciones legales que regulan específicamente la materia, la liquidación de la Sociedad se someterá a las siguientes reglas:

1. La Asamblea General de Accionistas se reunirá a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber sido informados a los Accionistas de la ocurrencia de la causal, por parte del Presidente Ejecutivo, con el fin de nombrar el Liquidador. Si la disolución es por voluntad de los Accionistas, en la misma Asamblea en que se decida se nombrará el Liquidador. Con todo, si no se hiciere el nombramiento, actuará como Liquidador el Presidente Ejecutivo de la Sociedad, hasta tanto se haga la respectiva designación.
2. El liquidador deberá presentar por escrito, al menos una vez al mes, un informe de su gestión a la Junta Directiva, quien convocará a la Asamblea General de Accionistas en caso necesario.



3. El liquidador deberá efectuar, de inmediato, un inventario de los activos de la sociedad y establecer sus valores, si fuere el caso, ayudado de perito evaluador. Igualmente deberá efectuar una relación detallada del pasivo tanto interno como externo.
4. El liquidador deberá pagar las obligaciones de la sociedad, de acuerdo con la prelación legal. Para ello deberá efectuar las provisiones necesarias. Así mismo deberá proveer a la inmediata recuperación de la cartera.
5. Una vez pagadas las deudas de la sociedad, procederá a la adjudicación de los activos líquidos. La adjudicación de bienes en especie será previamente sometida a aprobación de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se requiere la decisión de un número plural de Accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) del capital suscrito. La misma Asamblea definirá sus valores y la forma de adjudicación.
6. Si los activos de la Sociedad no fueren suficientes, el Liquidador deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas, para que esta determine lo que sea pertinente.
7. Las cuentas definitivas de la liquidación y adjudicación deberán ser aprobadas con el voto de un número plural de Accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital suscrito.

CAPÍTULO X – DIFERENCIAS

Artículo 49°. Cláusula compromisoria. Las Controversias que puedan surgir entre los Accionistas, o entre estos y la Sociedad, por razón del contrato social ya sea directa o indirectamente, o por violación de los estatutos, o en cuanto a la interpretación, ejecución, forma de cumplir las obligaciones o de ejercer los derechos, liquidación y adjudicación o cualquiera otra circunstancia que del contrato social se derive, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento, que será nombrado y constituido en Medellín, donde, una vez nombrado, sesionará y decidirá y cuyo Fallo será en derecho, y que será conformado así: Un Árbitro nombrado por cada una de las partes y un tercero que nombrarán los ya designados, de conformidad con las normas que regulan la solución mediada de conflictos. Los Árbitros deberán estar inscritos o pertenecer, al Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Sede Social.